



1558/01/24 - 1560/05/22

Salvatierra. Testamento y codicilo de D. Rui García de Zuazo y D^a Catalina Ruiz de Arrarain, su mujer.

Copia simple

Escribano: Pedro Martínez de Zubalburu

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:

[Testamentos]

Signatura(s):

09 0559,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, Legajo 1, cuaderno 24

Folio 177 vto. Legajo 24. Cuaderno 3º del Libro Maestro.

Legajo 1^o

Cuaderno 24

Testamento otorgado por Don Rui Garcia de Luaro y D^a Catalina Ruiz de Araramin: en Salvatierra a 24 de Enero de 1558, ante el Escriuo Pedro Martines de Lubalburu.

Folio 177 v. - Legajo 24 - Cuaderno 3.º del libro mayor.

7
S. Albarrana

Do por P. Garcia
de Luaro, y de Catha-
lina Ruiz de Alvarado

Cap. S. 24, Lib. 3

Do por P. Garcia

de Luaro, y de Catharina Ruiz de Alvarado, su
madre, para que se casen en la Villa
de Albarana a 24 de Oct. del año de

1558. p. ante Pedro Marañon
malbun Ch, vera sum. f.
Mandaron q. sus cuerpos fueren sep.
en la P. de Luaro. Las. Mamma de Dña. Villan
y se mandaron a Juan Garcia de Luaro
una peca de pan trigo, en Sanchoza, terr. de
la misma Villa, sembradura de quatro fanegas. e semb.

el trapo, poco, mas o menos # y despues de sus
dias, quiereron quedarse para hijos Rodrigo #
mandaron a Juan Garcia Abad
de Juana Benf. en las # del D^{no} Villa, su
hijo sea unas casas cubiertas de teja, y
en el barrio de Sta. Maria #

mandaron a Catharina Garcia
su hija, nueva sea del D^{no} Susunaga, unas
casas cubiertas de teja y en el barrio de
D^{no} Juan, y asi mismo una huerta junto al
horno de S. Pedro, y otra Casilla, y huerta
de S. Pedro, con un quarto de D^{no} #

declararon tener un Terreno de
cien Ducados de Principal, y siete por sus
con una Lope Lopez de Juana, y
Martin Lopez de Susunaga, y con otros, cuyo
Cerro con sus # cesieron a D^{na}
Milicia Garcia, hija del D^{no} Cecilio de Juana
en D^{na} Maria Garcia de Alounga, su Pai-
mera mujer, hija de Pedro Ochoa de
Alounga, y D^{na} Maria Juan de Tabaroff
Religiosa profesora en el Monasterio de Ba-
na por todos los dias de su vida, y
despues mandaron el D^{no} Cerro perpe-
tuo para reparar, y alumbrar
la hermita

Truete de humillados, no
Juro del puente en tubi badoche, o Tubi banna.
Benno a la ve salbaciona, la q. paviem he
Dificado any expensas de dho. bannos.
Lo. declararon tener comprado y vendido
tey bienes y cosas q. especifico en el citado bannos.
con ciencia y voluntad de q. declararon
ser por sus herederos, y por aquellos a quienes
cupieren. #
Lo. mandaron a Prudencio Garcia su
hijo lea los bienes y cosas de dho. #
Agua los bienes de dho. #
los que quisieren fueren para el, y sin lea
serd. sin poderlos vender, trocar, ni enajenar
sin q. siempre mientras durare fueren mun-
do no dudaren jurar como bienes de vinculo, y
mayorazgo, dando potestad al dho. Prudencio para
hacer nombrar de poder en el tal vinculo
q. ha de ser escrito, en el hijo baxon, y mejor
pareciere, y no teneros hijo baxon, ala hembra,
de la misma facultad concedio a los hijos, y de
serd. de el dho. Prudencio q. por siempre succie-
den en la tal posesion, y facultades algunos de
los poseedores sin hacer el llamam. q. quisieren.

q. el baron mayor subdada enmar, p. tal
patrono, q. ap. de subaron, la Com. de
que si accioniere mas el caso p. tal
cio con depar hijo, ni otro descend. con
pudiere, hacen el nombram. de sucesor con
uno varas de m. q. otro pariente, # con tal
q. no fuere de lo q. p. de las leyes

Ultimamente institucion para
su hijo heredero el Remanente. De todos sus
bienes a Juan Garcia, y Juan
Garcia de Luque, y Maria Garcia de Luque, y
a Bartolome de Luque, y Juan, hijo del primer
mancomonio, y a Prudencio, y Catalina
Garcia de Luque. Muo. el Sr. Luque, hijo
de la Sr. Luque.

Nota que para una clausura de este
nos examin. contra aplicaron la cura d. de para
reparos, y alumbrao de la Com. de
Credito el sum. d. de un peso de record. de
septim. y siete de d. de, por otra del
Cobdicio q. notacion por el d. de letra
va incorporado con el mismo d. de de
recominaron, q. la alumbrao de d. de para

mita no paree pieta a corta ve. Tho censo, ni sus
vedioj sino, a expensas de las limosnas q. se
cojieren, y debe n. el pordon de las cosas principales
donde ellos vivian, a quien se multiplicaban la hazienda
alli, y nombraban por patrono de la Ermita
Ermita dandole potestad, y autoridad para cobrar
los diezmos del curato censo, con la obsequio
y puse tenies a don cuenta Anualm.
de cura y Benef. de la. Maria de los Santos
eng. indiana de los Indios, y eng. de las demas
y validaron de la Clausula.

Festam^{to} cerrado (copia simple)
de Dⁿ Rui Garcia de Huaro y D^a
Catalina Ruiz de Arrarain

Atorgado

En Sabat^{ma} a 24. Enero de 1558

Ante

El Es^{no} Pedro Mart. de Humburu

Testamento q' He Bieron rruy garria de cuaco
y dona catalina rruib de araroyñ su muger seg. por
kthm de Pero mruib de cumalburu scru. U. de saluatti.
de alaba & baxo de uya disposiaon y codicillos q' consta de
sion fallasacion ombos. y son como se siguen =

1558.

En la villa de Saluatti. abeynte y mico de sumo
dentro en las cañes donde bibia rruy garria de cuaco estando en depñte
perofortib de salbedo all de sedin en la villa en y bma de pero martines de cumalburu scru. del
rruy no s. y selnum. eela de la villa el dño rruy garria dixo y pedia al dño q' atento q' godia abeynte
beinte y nuebe dias q' la dña dona catalina rruib su muger sera muerta y el conella abim sectio y.
otorgado un testamento in scriptis cerrado con declaracion q' no se abuyesse falta q' dombos fallasacion
por q' q' le morian ciertas caussas conbenientes y necessarias quera el dño testam. se abuyesse
y publicasse y dello se le diess un tnto sig. forma para ello interpufise su decto en forma
el dño all de dno q' se le certificasse el dño testam. y pedim. y abido su acuerdo con letado. proberia lo q'
fuelle de just. y conordenacion y firma del licen. Salinas U. de esta villa mico se abuyesse
el dño testam. U. amonda pum. al dño q' firmaron en el dño testam. sus firmas quando fue cerrado
y ello abuido reconocido sus firmas y el dño testam. se mico abuy. U. de just. a
su decto forma como todo consta en forma portestam. del dño scru. aque me referio. cuyo tnto
del dño testam. y codicillos sectos despues por el dño rruy garria son del tenor seg.

In nomine amen Sepom quanto esta carta de testamento. Ultima voluntad bieron como nos.
rruy garria de cuaco y dona catalina rruib de araroyñ su legitima muger U. y moradores que
Somos en esta real villa de Saluatti. de alaba los dos de un acuerdo U. de una voluntad estmido
en nro. juicio y entendim. natural qual adios nro. s. el dño. tubo por bien de dar acada uno
de nos y sanos y buenos de salud de nrae personae mirando y considerando muchas cosas
como toda persona q' en este mundo nasce se menester morir y passar desta vida temporal
ala perpetua y ning. puede saber el tiempo ni la hora por ende queriendo nos apercebrir por el
tiempo y hora q' dios nro. señor fuere seruido de nos llevar desta pñte vida creyendo firme
mente en nros coracones en todo lo q' creo y monda la santa madre y gl. de roma como lo debe
creer y tener todo verdadero y catolico xpiano en la q' fee protestamos de buir y morir suplicando
ala bñgen. Sm. monzella Señora Santa maria madre de dios nro. s. quiera rogar a su mo. pñs.
nos de gracia por q' mientras en este mundo bibuemos le sirbamos con buenicia y quando muera
mos nros. falle en estado de gracia con confesion continua y satisfacaon y digna penitencia de
memoria q' nras. am. mal. nras. con la gloria por q' fueron ciados y sabemos el dño testamento
y Ultima voluntad en serui. de dios nro. s. y Socorro de nras. am. mal. y de cargo de nras. conien.
ias y quietud de nros. Al. en la manera siguiente =

Pumeram encomendamos nras. am. mal. adios nro. s. por que las llebe a su gloria del purg. y los
cuerpos al tierra de q' fueron y estan formados y mmondados q' quando acaesare finamento de qual
quier de nos q' nros. cuerpos son sepultados en la y gl. panoquial de señora Santa maria de la villa

en la fuesca y parte donde nros cabecaleros acordaren sabiendo fuesca nueva O que de
primero este fecha =

y ten mandamos q el dia del entierro de cada uno de nos pongan sobre la sepultura donde
nos mandamos enterrar doce cirios de cera para q ardan durante la novena en los dibinos.
ofraos y ante el altar de Santa maria dos velas =

Otro si mandamos q el dho dia del entierro de cada uno de nos den de comer a treze pobres -
y mas q a mas de los selesse el vestido de sendas ropas de cada uno de nos =

Otro si mandamos q el dia del entierro de cada uno de nos sean llamados los clrigos de la
villa y comarca como nros cabecaleros acordaren y llevado nros cuerpos ala ygl^a de Santa
maria donde nos mandamos enterrar digan las vigiliis acostumbradas y seles de depumio.
Sendas tarjetas y a los clrigos q biniere de fuera de la villa les den sendos reales 10 de
comer como nros cabecaleros acordaren = y bien assi mandamos q sean llamados los
parientes de cada uno de nos de fuera de la villa y seles de comer =

Otro si pedimos y rogamos a los SS. cura y clrigos de la dha villa q el dho dia de nro en-
terro y durante la novena de cada uno de nos digan las mas misas q pudieren por nra
ammas y seles de lo acostumbrado =

Otro si mandamos q se haga la forma de la novena de cada uno de nos segun la costumbre de la
dha ygl^a y durante la dha novena digan por cada uno de nos nueve misas de requien con
todas las condiciones y salgan con los respuestas sobre la sepultura donde fuere enterados -
misa amisa conventual como abis peras y seles de a los clrigos por el premio dello lo acostun-
brado semejantes q nosotros =

Otro si mandamos q en los tres años primeros del fallecimiento de cada uno de nos traygan en la
dha ygl^a de Santa maria sobre la sepultura de fuere enterados Oblada con dela cera y
Oblacion y que la Oblada de cada dia sea un pan de peso en los dos años primeros y en el
tercero año medio pan por cada un dia y Oblacion de un marabedi cada un dia el primer año -
y seles de blancas en los dos años y en el q fueren muertos y seles de en los dibinos off.
y morado y o el dho traygan a q muriendo primer plaza un mujer metroya ella O quien ella
mandare y que le den por su trabajo veinte d^{os} y muriendo y o la dha dona catelina rruis -
metroya mi hija catelina garria mujer del batte luciuaga ala qual mundo se le den por su
trabajo seys mill mrs y que de nros bienes se pague el montamiento de la Oblada con dela
y Oblacion =

Otro si mandamos q digan en la y de Santa maria de la dha villa por las ammas de nros padres
y sueros traygan de cuajo y dona maris de la canoga mis misas de requien rezadas -
y que les paguen a medio real y que las digan en la dha ygl^a de Santa maria =

Que si mandamos q digan en la dya ygl^a de santa maria por la anima de fernand garcia de uaua -
diego treinta missas rrebadae y sepaguelo acostumbrado =

Que si mandamos q digan en la ygl^a de s^o ju de la dya villa in q^{ta} missas rrebadae por las -
animas de dona maria garcia de alauaga primera muger de mi eld^o rruy garcia y qd^o fue
padre yaguels y animas encomendadas = y q paguenlo acostumbrado =

Que si mandamos q digan por las animas de su garcia de uaua y dona kressa sac^o de
serdonoma abuelo de mi eld^o rruy garcia diez missas rrebadae y q paguenlo acostu-
brado en la dya ygl^a de santa maria =

Que si mandamos q digan en la ygl^a de san ju de la dya villa por las animas de mari-
garcia de uaua sermone del d^o rruy garcia once missas rrebadae y q paguenlo acostumbrado =

Que si mandamos q digan en la dya ygl^a de san ju por las animas de mi n^o rruis de arazain
y dona marina de arayn padre de mi la dya dona catelina rruis cinquenta missas de
requiem rrebadae y que se delo acostumbrado =

Que si mandamos q se digan por el anima de su rruis albad de arazain sermone q fue
de mi la dya dona catelina rruis veinte missas rrebadae en la dya ygl^a de san juon =

Que si mandamos q digan por las animas de pero rruis y sermone rruis de arazain ser^o
de mi la dya dona catelina rruis once missas rrebadae en la dya ygl^a de san juon =

Que si mandamos digan por el anima de miguel dias de coacota y sus encomendados -
maido primero q fue de mi la dya dona catelina rruis treinta missas rrebadae en la
dya ygl^a de san juon y q paguenlo acostumbrado =

Que si mandamos digan por las animas de los aguelos y animas encomendadas de mi -
la dya dona catelina rruis diez missas rrebadae en la dya ygl^a de san juon =

Que si mandamos digan en la ygl^a de larrea por las animas de los aguelos de mi eld^o rruy
garcia diez missas rrebadae y se delo acostumbrado =

Que si mandamos q digan en la ygl^a de sequino por las animas de tereza garcia muger
q fue de mi n^o rruis de sequino sermone q fue de mi eld^o rruy garcia q de su hijo lope
diez missas y sepaguelo acostumbrado =

Que si mandamos q digan por las animas de su garcia de uaua primo de mi eld^o rruy garcia
veinte missas en la ygl^a de s^a santamaria =

Que si mandamos q digan q digan de bi por cada uno de nos en la dya ygl^a de santa maria
de la dya villa cada dos centenarios abintos y sepague por ellos lo acostumbrado =

Que si mandamos q digan por cada uno de nos dentro de los dos años primeros q cada uno
de nos fallare acada dos ventas missas de requiem rrebadae y q denlo acostumbrado =

- Otusi mandamos al hospital desta villa quatro fongos de trigo —
- Otusi mandamos por la custodia de la obra de sus ymferuordia de esta villa por cada uno de nos aducado y medio q son tres ducados =
- Otusi mandamos por la alunbraria de la ygl^a de santa maria de la villa veinte libras de sazeite aducado libras por cada uno de nos =
- Otusi mandamos por la alunbraria de la ygl^a de san juⁿ de la villa dos de sendos ducados por cada uno de nos =
- Otusi mandamos a las beatas de san pedro quatro fongos de trigo dos fongos por cada uno de nos por q son para el de ruzar aducado por nras omnes —
- Otusi mandamos a las beatas de santa maria de la villa una fonga de trigo a media fonga por cada uno de nos por q ruzan aducado por nras omnes =
- Otusi mandamos a los freres y monisterio de aroncaqui una fonga de trigo a media fonga por cada uno de nos =
- Otusi mandamos a la hermita de s. sangeorge tres muros de la villa de buntos m^o y por la alunbraria de la ygl^a y hermita donde tiene de costumbre de mandar la ledama de esta villa sendos quarterones de sazeite por cada uno de nos =
- Otusi mandamos a las tres ordenes de castilla acostumbradas a cada nuebe mes por cada uno de nos =
- Otusi mandamos q hagamos cada uno de nos la honra de cabo de año en la ygl^a de santa maria con los clergos de la villa y de fuera de ella y parant q nuestros cabeceales acordaren conforme año enterario con buglias y misa y responsos. y q se de a los clergos de la villa acostumbrado y q por la honra hagamos el conbite q lee por costumbre y cumplom con ellos como nros cabeceales acordaren y sepague de nros bienes la wsta de ello =
- Otusi mandamos q hagamos cada uno de nos la memoria y honra del segundo cabo de año conforme ala costumbre de la villa y sepague acostumbrado =
- Otusi mandamos q pagamos toda deuda verdadera q por causas q nos otros debamos y seamos en cargo y obligacion de pagar a qualquiera persona y q cada uno sea creydo en su juramento en cantidad de ~~cuanto~~ ^{ta} diez mrs y de lo demas que pidieren mostrando titulo de causa de pagar de nros bienes =
- Otusi es nra voluntad y mandamos a pudenias nros de memoria y sin parte de ellos otus nros q los y entenden las cosas donde al p^o ante buinos y miramos =

comienza la clausura del binculo =



Q Son en el barrio y parroquia de la capateria de la dha Villa teminte alas cañas
del batt: opacua cura de santa maria la calleja de la dha villa y mas le mandamos
el corral y suenta q tenemos en el dho barrio de las dhas cañas al dho corral y suenta q te-
nemos la calleja en medio y setiene por la otra al na suenta de su riuo de lucuaga
el mejor: y mas la suenta q nosotros tenemos y poseemos q es del monte la suenta de
Ola fuera de la dha villa teminte de la dha suenta al na suenta de su riuo de lucuaga
mi suento de la otra parte al na suenta de su abbad de cuaco de largo 50 riuos de mi el
dho riuo y suenta y al na suenta de lope garria de cuaco y por la cabeera el camino
de porra suenta q esta entre el battadar de la Villa y la dha suenta y por la parte de
abajo al camino de entre suentas en la qual dha suenta declaramos q nos dexo In
pedao de la su riuo abbad de arauojn de largo de suento hermono su de mil dha
dona catelmaz riuos por nra vida y despues de nros dias al dho prudente gonia nro.
Mo y agrala dha nra suenta y la q fue del dho riuo de lucuaga de nra canje
es nra voluntad y mandamos q la dha suenta enteramente este junta a la nra
y perpetuamente con las dhas cañas y no se pueda desmembrar della ni se pueda dividir
ni parte y mas le mandamos al dho prudente gonia nro solo las dos seras pasares
cubiertas de tela con su suelo por el allar y al solar q tienen las dhas seras.
Smyae p nra q esta entre las dhas seras y las seras y pasan de los herederos de miguel
de Oscaris y setienen al ab seras y pasones de riuo sac de lucuaga de la dha parte
y de la otra alas dhas herederos del dho miguel de Oscaris con el suelo y Prado q esta
y tenela dha seras por ponerla acina y metido y otro qualquier seruijo q esta entre
la dha seras y la seras de los herederos de pero riuos de lucuaga y por la cabeera de
tiene aun camino por el seruijo y pasarse de las seras de ella = y mas le mandamos
damos al dho prudente On solar de seras q de prouiente la tenemos cerrada con
matala q esta trae las dhas seras de suyo declaradas y setiene el dho solar de la dha
parte al solar de las seras de su riuo de lucuaga. Seruijo de la dha villa y de la
otra setiene al solar de suenta de la yglan de santa maria de la dha villa q setiene
y trae de pante ana de aloyca bueda muger q de ombres de gonyo = y mas le
mandamos al dho prudente On apuca riuo q tenemos de traz de la muralla de
Junto ala carniceria de la dha villa sembradura de cinco quartas de trigo poco mas
damos q se tiene de la dha parte al apuca riuo de lope garria de cuaco y de la
otra parte al apuca de pero riuos de Saluatti: rromomo = y mas le mandamos

aldf pudenao de rapica q nos abemos y tenemos en el termino de la dha villa
ado dizen cti Soro Omontoya Soro Sombadura de una fonga y media de trigo y
mas (omehos q setena de la dha rapica de su rruos de lucaruga el mayor endial.
y de la otra aotra de mra rruos de araroyñ formano de mra la dha dona catelmaruob
de la otra parte al rapica de este bon sacb de ligoneta y por la cabecera al nazwo y mas.
le mandamos aldf pudenao la cafferia suetas y tiras de pñ uebar e bes de molino.
q nosotros en el lugar de aloyca q de pñte las trae en renta Somsy goncales de aloyca
de aloyca con renta de veinte fongas de trigo cada año todo ello enteramente =
y mas le mandamos aldf pudenao nro sfo otra cafferia suetas y tiras q tenemos
en el lugar de guerenu y sus terminos con la bes de molino q al pñte trae en renta
la dha cafferia con sus suetas y suadades y arboles y bes de molino y otras seruidumbres
de pñ dias de lucaruga de aloyca de guerenu con renta q da cada año por todo ello.
de veinte fongas de trigo todo ello enteramente y declaramos q en la dha rapica de siti.
Soro de sus declarada y por nos mandada aldf pudenao en la dha rapica veniente a ella
el df pudenao tiene un pedazo de rapica Sombadura de tres quartas y mas (omehos
teniente al rapica del df mra rruos nro formano q le mandamos el df su rruos al dha
de araroyñ formano de mra la dha dona catelmaruob aldf pudenao para despues de
nros dias la qual rapica q fue del df su rruos y la nra q mandamos aldf pudenao esta
toda una conffes nra voluntad q la dha rapica toda este junta y anexada a la
dha casa q mandamos aldf pudenao y no se aparte ni desaga de ella en tiempo alg.
del mundo y el df pudenao no le pueda dar a otro las quales dhas casas donde vivimos
y suenta y orral de dentro de la dha villa y suenta q esta delante el portal de la y leras.
y paseres con sus pertenencias y solar de feras y suenta q esta detras de las dhas feras.
y rapica rroyñ q esta detras la muralla de la carniceria y rapica de siti Soro y cafferia
de aloyca y guerenu con sus pertenencias y rentas q de pñte nos don Somsy
adelante mandamos aldf pudenao q nro sfo segun df es todo ello enteram.
de mra y de mra alguna de los otros nros sfos y herederos con q es nra voluntad
y mandamos q todos ellos durante el mundo esten y vyan juntos y en una mano
y sean impartibles e ynagonables y q el df pudenao ni sus sfos y descendientes ni
tenedores y possedores q fueren de ellos nros sfos ni sus sfos ni sus sfos ni sus sfos

Donar trocar ni cambiar y que si de hecho alguno faga Sem Obligados az ultimar
y tornar a juntar todo ello en uno: y quel dho puidenao garrá nro siso teniendo sijos
legitimos pueda mandar y dexar todos ellos al nro siso baron qual el q uisiere y
nombre para despues de sus dias y lo mismo pueden saber en todo tiempo los
ijos y nietos y bisnietos y los otros subassores adelante de memoria q siempre estan
en mano y voluntad del ultimo possedor de los dhos bienes de elegir entre sus
ijos a quien quisiere para dexar los dhos bienes con q siempre se abren y de la
nombradia de los de uaca y si el dho puidenao no obiere los legitimos sino otras onpisa
el dho puidenao garrá mandar y quel tal siso teniendo los barones mande al nro
siso baron del dho apellido y no a siso: y assi siempre la ultima tenedora pueda
nombrar entre sijos e otras segun dho es para siempre jamas: y si por caso acaesiere
q el ultimo tenedor de los dhos bienes muere sin saber el tal nombramiento q ental
caso se entienda q qualos dhos bienes abiendo baron el siso mayor y no abiendo baro-
nes la siso mayor: y si por caso el dho puidenao nro siso muere sin q oya los
legitimos pueda mandar los dhos bienes enteramente a uno de sus hermanos o a uno
de sus sijos o herederos qual el quisiere o nombrare q don juan garcia su hermano o siso
garrá o catelina garcia sus hermanas o en uno de los sijos de qual quiera de ellos y q
quiera de ellos y el ultimo tenedor q fuere de los dhos bienes siempre goarden la orden susse-
dora con quelos tales mayores barones o muger q mandamos q oyan o hereden los dhos
bienes en caso q el ultimo tenedor no nombrare no sean los que mientre captos u egos ni mudos
ni de los otros quel dho proveye para aver bienes de mueras de siso los otros en grado seg-

Y como es nra voluntad y mandamos los dos Juntam^{te} a su garcia de uaca siso de mi el dho
garcia nro siso o a su garcia de uaca en memoria y sequibalenaa de lo q de sus mandamos al dho puidenao
en el termino de la villa de diben sombuca que es sembradura de quatro fanegas de trigo
por las sotonadas a una cequia y de la otra apucas de perulos de la caraga y de su dias
de sombuca y de la otra parte apucas de dugo de pedia y su de segura y de sanando de pa
de bellanueva la qual apucas mandamos al dho juan garcia sin parte de los otros mis her
deros en la dha sequibalenaa de lo sus mandamos al dho puidenao y adelante mandamos

alos otros nros hijos con q mandamos q esta dñia despus de los dias del dño.
Juana que para Rodrigo su hijo del dño Juana y de doña marga de uau.
su muger y del dño Rodrigo murice sin dñia hijos legitimos en vida del dño Juan
garcia su padre para uno de los otros sus hijos del dño Juana quin el dño Juan
mandau =

Otra es nra voluntad y mandamos los dos Juntam^{te} a Juana abbad de uau de uigo.
ben^{do} en las y de la dñia villa de mi el dño Juan Garcia en sequibalencia de lo q de sus
mandamos a los dñs prudentes y Juan Garcia y sin pte alg^{da} de los otros nros hijos.
y herederos unas casas cubiertas de teja con el dño Juan Garcia pertenecientes
q son en el barrio de s^a santa maria de la dñia villa q se sitieron de la una parte
alas casas de la dñia Garcia de uau mi primo y de la otra parte alas casas de la muger
y herederos de su sac^{to} de legorreta de u^o de uento simple alguna de los otros nros.
hijos y herederos para q haga de ellas y en ellas como de cosas propias suyas simple
alguna de los otros nros herederos =

Otra es nra voluntad y mandamos los dos Juntam^{te} a Selena Garcia de uau muger
legitima de Bartolome Diaz de s^a Cruz hija de mi el dño Juan Garcia en la dñia sequiba
lencia de lo q de sus mandamos a los dñs prudentes y Juana de uau y Juan
Garcia abbad de uau = doblentos ducados de atebuntos y setenta y cinco mrs =
cada ducado de la moneda al presente corriente en castilla pagados en quatro años.
cada año en q ducados de la dñia moneda para en ayuda de saber y edificar el
Solar de las casas donde vive y estu simple alg^{da} de los otros nros herederos en la
dñia sequibalencia. Edigo yo el dño Juan Garcia los dñs Bartolome Diaz y su
muger de finat^{ta} q del dotte q les monde al tiempo q se casaron y recibieron
quedaron debiendo me treinta mill mrs como por esc^{ta} para q que con ellos tengo
fecha por testimonio de Pedro m^{re} de ualburu Scabano despus de la qual
dñia cuenta tengo hecho dexacion de veinte ducados de los dñs treinta mill mrs =
para en pago de la ropa de la boda q se hizo ala dñia Selena Garcia de lo que alee
treinta mill mrs sacados los dñs veinte dñs quedon q deben de la dñia deuda
sesenta ducados = Agora es nra voluntad q los dñs Bartolome Diaz y su
muger no sean obligados de traer a monton cassa alg^{da} de los dñs sesenta ducados.
y que de nros bienes tomen para en pago de los dñs doblentos dñs q de sussele.

hij
ra.

Mandamos en este capitulo ciento y cinquenta ducados pagados en tres años -

despues del falleamiento de qual quier de nos =

Otro si es nra voluntad y mandamos los dos juntamente en la dha sequibalenca de lo -

q desuso mandamos a cada uno de los dhos nros sijos a catelina garua nra sija y mujer
del batte Luciniaga y simple alg. de los dhas casae cubiertas de tejidos q nos abemos.

y tenemos en el barrio de san juan de la dha villa donde al presente vive miguel mias
de sauzgui clerigo ben. en las yglas de la dha villa tomiendo de la una parte al al -

caffas de min rruos de arroyo y en medio de la dha catelina rruos de arroyo
y de la otra acaffas de sancha rruos mi sobrina con mas la fuente q tenemos junto

al horno de sampedro y ala casilla y fuente de sampedro y ala muralla y demas de las
dhas casias y fuente mandamos ala dha catelina garua nra sija y mujer del batte luciniaga

naya quatro cientos ducados q le dimos y pagamos en doze y caffam para q los nros
para si simple alg. de los dhas nros sijos = y mandamos q los dhas quatro cientos ducados

ni la costa de las bodas ni la de ropas de bestias de supersona q le pusiemos ala
dha catelina garua al tiempo de la boda q caffa ning. de los sea obligada de traer

a monton ni a la uion entules otros sus herederos por q todo ello le mandamos
en la dha sequibalenca y sin pte alg. de los otros nros herederos ni tampoco la ropa

de camas y ropa blanca q le dimos al tiempo de la boda =

Otro si declaramos q tenemos comprados a censo de los dhas de uaco y martin los de
Luciniaga y perulos de luciniaga de san romon y min rruos de rruos quia b.

simon garua de albemb cada uno siete ducados por aien ducados q les dimos a censo
por la compra del dho censo como por nra parte se muestra en el libro de censo q passo por el testimonio de

pero nros de cumalburu scui el qual dho censo abimos q no tenos pagado despues que
nos vendieron es nra voluntad y mandamos q se cobre el censo corrido y el que cubiere

en vida de qual quier de nos y despues del falleamiento de qual quier de nos mandamos
el dho censo de cada uno q cubiere en vida de mi sija garua de uaco si a demiel dho rruos y nra

monja profesia en el monesterio de barria para q la nra y tome por los dias de su vida
el dho censo para si y sus necesidades sin pte de los otros nros sijos y de su nra dha

mlia garua monja despues de sus dias perpetuamente adjudicamos y apropiamos
los dhas aien ducados y el censo de los porales rruos y abite de la capilla de sumi-

uadero q nos otros a nra costa tenemos hecho fuera de la dha villa junto al puente de

millade
20.

X
cubi baco sa ouubiarua en las entradas de los caminos reales q' b'm de la d'ca
Villa por el aldea de uauo y heredia y r'ub de abulla: y conplidos los r'ep'os nesci
Sarios de la d'ca capilla fe'ado y porredes della q' cada un mo tubiere nesci'idad y.
Sabete con lo demas q' cada mo Sobraren mandamos q' el cura y beneficiados.
y residentes en la ygl' de Santa maria de la d'ca Villa digan y fagan debi' en la d'ca
ygl' por n'as animas y de n'as animas encomendadas las misas de lo que mas
fuere del d'ca r'ep'ito y abite donde por cada missa lo q' se a os' h'ndare de dar de limosna
alos clergos en la d'ca ygl' y por la gobernaon y adm'istrac'on dello y dar y abiar
el d'ca censo y gastar aquello en lo por nos de suso declarado y m'ndado pora despues.
de n'os dias nombramos y dexamos al cura y beneficiados q' fueren durante el mundo
en la d'ca ygl' de Santa maria de la d'ca Villa y pora pedir y r'uscuar q' dello y como
yon que se gasta al señor que fuere de mis cassa p'ncipales =

Otro si declaramos q' quando acordamos de traer al d'ca p'udencia n'ro Hijo ania cassa q'
ondaba en la corte de castilla le dimos y entregamos de los bienes de entombos ados.
d' Bientos ducados de atubientos setenta y cinco m'rs cada ducado pora q' con ellos tra.
tasse y se aprouechasse y la gobernaon de ellos fuesse pora si pora en ayda de lo que nos
abia de seruir: es n'ra voluntad que el d'ca p'udencia goberna n'ra y tenga para si simple
genios herederos lo q' con ellos se goberna y conquistado y gobernar adelante en vida de
n'ro el d'ca muy garua y no sea obligado de traer cosa alg' dello amonton entre sus her'os.
y de mas dello y de la d'ca dona catalina r'ub' se go dexaon y gracia y m'ndo al d'ca
p'udencia n'ro Hijo la mitad de los d'ca d' Bientos ducados pora q' los n'ra y tenga
por a si simple alg' de su her'onia catalina garua = Eyo el d'ca muy garua m'ndo.
q' los otros diez ducados n'ra pertenecientes los traiga amonton y v'laon pora todos
mis her'os y herederos quando yo faller: y de b'm' q' dello q' se ganado y gobernar
adelante en vida de qualquiera de nos con los d'ca d' Bientos de el d'ca p'udencia por a
nuestro Hijo no sea obligado de traer amonton cassa alg' dello ni tampoco despues.
de los dias de mi la d'ca catalina r'ub' los d'ca d' Bientos ducados =

Otro si es n'ra voluntad y mandamos q' los d'ca n'ros Hijos consintan conyon por bueno.
lo q' de suso acad' uno de ellos mandamos de meloria y en sequibalmaa della por que
endios y en n'ras conaenaa nos porresce q' n'ra debamos saber y m'ndar a los
quales encargamos y como padre les mandamos q' tengan por bien y consintan y no
boyen contra ello: y supra cassa alg' o algunos de ellos no quessien consentir y fueren

y passaron contra ello queamos q no balsa aming de los lo q desuso acada uno mandamos
y ental caso mejoramos al dho prudentia no si lo en el tercio y quinto de todos nuestros bienes.
q tubiemos al tiempo de nro fin o muerte. y mandamos que el dho tercio y quinto tome el
dho prudentia en las cosas por nos desuso declaradas y el mandado con la condicione de
suso por nos declaradas y en lo de mas de nros bienes donde el quisiere y por bien tubiere
y de mas dello nra y tome sin pte de nras herencias como en heredar nuestro. y de lo que
mandamos al dho prudentia mortare mas de el dho tercio y quinto lo nra y tome pora en
parte de lo q le cupiere de nras herencias en los dhos bienes =

Otro si de bimos y declaramos q tomando por el dho prudentia no si lo las cosas corral y suetas.
heras y pias y renta q le mandamos por en capto del testamento y tomado bien onse
por los otros nros hijos y herederos lo q acada uno de ellos lee mandamos en sequibalanca
y herencia de lo q mandamos al dho prudentia no si lo como parece por los capitulos.
de suso q de mas de los bienes pertenecientes a mi el dho ruy garcia de las legitimas y
herencias de mis padus y bien onse los bienes y herencias propios de la dha dona catelina
ruis q traxo onnipoder quando con ella me casse son casi todos en proveyto los otros.
como los otros aun que tanto quanto son mas los de la dha dona catelina ruis y malo
qual maesfia anadimos la manda y sequibalanca ala dha catelina garcia nra si la mujer
de el dho Balt mas q a los dhos Juan garcia y selena garcia y Juan garcia abbad y mis si
tomado y rescuado por cada uno de los dhos nros hijos lo mandado a cada uno pora lo de
mas de nros bienes onse muebles como ruydes rescuidos conquistas declaramos fer
tanto del uno como del otro por ptes y iguales y onse por quitar de defuena a los dhos
de mi el dho ruy garcia del prim matimonio y a los dhos de nos los dhos ruy garcia y dona
catelina ruis declaramos y mandamos q lo de mas de nros bienes de suso mandamos a los
dhos nros hijos q desallaren tener y goffeer al tiempo de nro fin y muerte si on todo ello dos
suetas por ptes y iguales y la mitad de todo ello sea y quede pora mi el dho ruy garcia y despus
de mis dias pora los dhos mis hijos y herederos del prim y segundo matimonio y la otra
mitad pora mi la dha dona catelina ruis y mis hijos q son los dhos prudentia y catelina
garcia. con q mandamos q del monton de las ropas de cama y ropa blanca q entrombos.
tubiemos nra y tome el dho prudentia nuestro si lo otrotanta y tambuena de ropa de cama
y ropa blanca q dimos ala dha catelina garcia nra si quando cass con el dho Balt
luariga simple de los otros nros herederos pora mas las ropas de cama y ropa blanca
q traxe y o la dha catelina ruis q la de mi el dho ruy garcia =

Otusi declaro yo el dho ruy garcia q asu garcia abbad de uaco mi Hijo clero -
ben en las ygl^{as} de la dha villa sus abuelos le mandaron porra q el dho su garcia cubre
enfubida sin renta alg^a en las casas q fueron de Pedro Ospa de alauca su aguelo y
doña mari su de curbano q son en el barrio de san ju de la dha villa y despues de sue
grae del dho su garcia abbad mandaron las dhas cassas al su garcia de uaco mi hijo su
hermano y despues al tiempo que el dho su garcia se caso con doña mari garcia de uaco -
su muger por mi ruego e intercession el dho su garcia abbad se aparto del dho debiu
en las dhas cassas y dexo libre al dho su garcia su hermano con que yo le asegure q
ledaria cassa donde buiesse por su vida sin renta: y omse declaro q le tengo dado
las cassas donde bibe: mandamos q al dho su garcia no se le pida por nros señeros
en lo pasado ni por venir en nra vida renta alg^a por las dhas cassas y q le pidom
no sea obligado a pagar: y demas de ello de bimos q en los pleitos q el dho su garcia abbad
satiendo e tiene con diego abbad de serdonoma clero y con el licenciado Sontacub
y nquiador sobre el beneficio de la ygl^a de serdonoma hemos gastado alg^a suma y
cantidad de nros como parece por la cuenta q tengo de ellos: y tambien de bimos
q tenemos rescuado los frutos del medio beneficio q el dho su garcia abbad tiene
en la ygl^a de amecaga despues q bimos las ultimas quantias entre el yentre mi
mandamos q el dho su garcia abbad no pida cosa ning^a de los dhos frutos pasados
y por venir en vida de nosotros ni de alguno de nros ni tampoco pidan al dho su garcia
abbad cosa ning^a de las dhas cosas de los dhos pleitos: y si por caso el dho su garcia
abbad no consintiere lo de suff y pidere los dhos frutos del dho beneficio de
amecaga q tambien se pida las cosas de los pleitos sobre dho y mas q se a de dar
por bueno lo por nos de suff en este nro testamento mandado:

Otusi declaramos q tenemos comprado en la villa de contralta y lugar de Oluarri aroma
y en el lugar de alda de pero mines mulatero de diego garcia de bicuna y de fernando
de Oluarri Sobrino de acunffio abbas de su de selis merdi de suffio su mines vs.
de contralta y de pero mines de contralta y de los pastos de pero tamborin vs de Oluarri
y de fernando vs de alda y de fernando de esponceda vs de alda y de fernando de
Lonzoyta su de su finandos y de su de apellamos vs de Lonzoyta y de su abbad de
muffita su de su de arenaca y de el dho su de arenaca y de estabalis goyon vs de
muffita los bienes rrozes contomdos en las scripturas de bentas q los suff dho tienen
e heredades en nro favor por testim de scribanos publicos por los preaos y cantidad de

en las scripturas debidas contenidas y declarados - es nra voluntad y mandamos que
dando y pagando qualquiera dellos y sus herederos dentro de los quatro años primeros.
y fallasieren entzombos y los y en el medio cada q quisieren se sean bueltas los dros.

Buenes rayzes =

Otro si declaramos q tenemos comprado durante matrimonio en los lugares de brigala -
mayor y menor y terminos de maestu de su de brigala Martin y Julian albad.
condres y otros el su y b mee defunto el su de brigala mayor todos sus manos en
cassas y heredades falta en quatria de quís ducados poco mas o menos los quales estan
comprados a aboriguacion y examen de dos personas y mandamos q si los sus dros
dieren y pagaren otros herederos dentro de los quatro años primeros despues de nro fin
mento de los dos enteram. los nros contenidos en las scripturas de ventas con las
rentas q corrieren se les buelta los dros bienes comprados con q no dexen unos y to-
men otros sino todos enteramente -

Otro si declaramos q tenemos comprado: de una mita de su lps de sagaltuy defunto el su
de guerra portestim de su saes de albenis una mansena de tierra de pom uebar con el
termino de guerra mandamos q dando y pagando los nros q dimos y pagamos por
la dsa compra de cinco años primeros despues de nro fin de nro medio se le de y tornada a pica

Otro si declaramos q tenemos comprados de min rruus de sequina el su de sequina unas
cassas donde el buce con dos puertas y ciertas heredades y tierras de pom uebar por
contra de doscientos ducados de oro como parece portestimonio de antonio de learon scibano
de los quales dros doscientos de declaramos q estan sin pagar al dros min rruus quaranta de
los quales dros quaranta ducados los tiene en nro poder por q con ellos se cumpla y
pague su testamento enterario de ultima voluntad o por acaudon con ellos al dros dros.
del primero matrimonio como fuere la voluntad del dros min rruus: mandamos que
de nros bienes se paguen los dros quaranta de por los dros lefeto y el dros martin
rruus quisiere pagar los ciento y sesenta q tenemos dado y pagado dentro de los
quatro años primeros despues de nro fin se le buelta los bienes q nos tiene vendidos.
excepto la rruyn q es en el dros lugar de sequina sabia la tegeria la qual pica rruyn nos
tiene vendido en uno con los otros bienes y por q esta rruyn tenia vendido el dros min
rruus antes con mucho tiempo ad us saes de ylandija el biso por ventades y no fijos.
Sacamos y pagamos al dros dros saes los dros ventades mandamos q esta pica rruyn

que depara nos y nros herederos con q se descalfen y quiten delos dhas aento.
y sesenta ducados quaranta de p'ala dha rroyn. y si el dho min rruos no quisiera
ono pudiera quitar los dhas bienes pagando la cantidad por nos de sus dho
clarado mandamos q por subida tenga y posea todo ello segun q agora tiene
pagando cada año la renta de diez fanegas de trigo como agora nos da con
otra rroyn nra q tenemos delante la torre de segunwa la qual un miffi
trae en renta con los buenes q nos tiene vendido en las dhas diez fanegas de
trigo de renta de cada año =

Otro si declaramos q la dha rroyn de p'om uebar de sus declarada q es delante
la torre de segunwa y trae en renta de nos otros el dho min rruos con los otros
buenes rroydes q nos tiene vendidos compramos de somp mñes de ylandria
dho somp maris d' fue de ylandria y p'omesc q la dha p'ica debe de tributo
perpetuo en la ygl' parroquial de dho lugar de segunwa cada año quarta y media
de trigo menore y mas tres quarterones de cera en cada año el qual tributo
tenemos manifestado al cura y beneficiados de dho lugar y tenemos pagado
fasta el año de mill y qu' cinquenta y quatro años = mandamos q se pague lo q
resta de cumplir y pagar y mas q cada año perpetuamente se cumpla y pague
el dho tributo = y miffi mis mo porresce q la dha p'ica tiene de tributo cada año
perpetuamente en la ygl' parroquial de sommguel de ylandria otro amibersario
de la misma cantidad de trigo y cera = declaramos q despues q compramos la
dha p'ica no fomos hecho ni pagado el dho amibersario y tributo por q no nos
pedido = es nra voluntad y mandamos q nros herederos muestren la clausa del
dho testamento al cura y beneficiados de ylandria y allando q se debe el dho
tributo y siendo obligados se cumpla miffi lo pasado como en lo por venir por
descarga de nra concuena =

Declarados.
Los del primero
matrimonio lee
tiene entregados
todos los bienes de
su primera mujer
madre de ellos = y
que tiene cantidad
entrega y paga de ellos

Otro si declaro yo el dho rruo garcia q tengo dado y entregados a los s'ijos del primero
matrimonio tod os los bienes y herencia q les pudo haber y pertenecer por su
y muerte de sus abuelos pero de p' de alauca y doña mari ju' de curdano su mujer
y doña mari garcia de alauca su hija y mi primera mujer de lo qual tengo
carta de pago como p'eresca por testamento de p'ero mñes de cumalburu scriu = y d' y.
q en razon de las dhas herencias no soy en cargo de cosa ninguna con los s'ijos
del primero matrimonio =

Otro si declaro q tengo conplido con milia garcia de cuaco mi sifa del primero.
matrimonio monja professa en el monesterio de barria tod olo q le mande
al tiempo q entro monja en el dho monesterio y lo q le podria caber y pertenecer
de las herencias de su madre yaguels y de mi herencia despues de mis dias p'ora
materia q declaro q la dha milia garcia y por medio de ella el dho monesterio
no tiene q pedir ni heredar cosa alguna de mis bienes =

Otro si declaramos q nos otros tenemos hecho inventario de todos los bienes.
y rentas y rentas q cada uno de nos pertenece en las herencias de nros.
padres como conquistas de los primeros matrimonios de cada uno de nos y.
de lo q entramos ados durante matrimonio somos conquistado el qual inven-
tario esta firmado de mi el dho ruy garcia y signado del escrivano deste nro
testamento como cierto y verdadero y como tal declaramos en dros y en nras
conciencias ser cierto y verdadero. y si por caso nros herederos no quisieren dar
y quedas y repartir nros bienes y herencias como por nos de sup esta declarado
y mandado. declaramos ser lo cierto y verdadero de lo q cada uno de nos per-
tenece en las herencias como conquistas lo contenido en el dho inventario =

Otro si mandamos q quando falliere qualquier de nos el q sobrebiere sea
donor y poderoso por los dias de su vida para q dar del dho fruto y p'uejam.
de todos los bienes y rentas q al presente y adelante tubieremos y offereremos.
para q con las rentas del dho fruto de ellas sustente y pague su honrra y
vida: y rrogamos y encargamos a nros hijos y herederos enffilo consentim y.
por q son consentim a ello los hijos del primer matrimonio de mi el dho ruy.
garcia y me paresca q onse se debe saber y cumplir falliendo yo el dho
ruy garcia primero q la dha doña catalina rruib mi mujer: mandado q la dha
mi mujer cada año por su vida de y pague a su garcia y selena garcia mis
hijos de la dha doña mara garcia de alaunga mi primera mujer el suyo
garcia abbad de cuaco cada año acabo de fongar de tiempo y que catalina
garcia mi sifa y el baltz su marido q son de la renta q les tenemos dado
en casamiento =

Otro si declaramos q ciertas preces q mandan con la caxeria de guerenia deben de

Declara tener
hecho inventario
cierto y verdadero
de los bienes suyos
y de los de su mujer
segunda = signado
el dho y muel Sca.

con benencia q
ordena entre sus
hijos de primer y seg
matrimonio =

tributo perpetuo cada año dos otras missas y rebadas mandamos que
sabido lo q deben por informacion de testamentos de unpla lo q se allare
deben de memoria de tributo =

Otro si declaramos q tenemos una pieza en apatregui sembradura de media
fomega de trigo temente apica de p'minos de cumalburu y de su finados.
de buena calcani no real q bon a salgornia la qual debe de tributo =
en uno con otras marbenas q las otre yo la dña doña catelma ruis.
Una fomega de trigo menor en la ygl'a de san ju' la qual fomega de trigo.
mandamos de pagar cada año segun y como yo olo q parezca por el calen
dario de la dña ygl'a de san ju' =

Otro si declaramos q compramos de san ju' de arpileta ciertas piezas de
pon uebar en los terminos de esta villa y otras ellas compramos una
pieza en el termino llamado sompica q es sembradura de una fomega
menor temente al camio real q bon de esta villa a san george temente
apica de miquel p' el mozo Capica de su p' b' scubono la qual declara
mos q debe tributo perpetuo en la ygl'a de santa maria de la dña villa
media fomega de trigo menor mandamos q el que otre la pieza cunpla
el dho tributo =

Otro si declaramos q yo el dho ruy garcia suide de la serena de mis padres do.
picas en el termino de beroga las quales de p'mite trae en renta una
sua de alonzo botante de ocaris declaramos q deben de tributo perpetuo
en la ygl'a de santa maria de la dña villa media fomega de trigo menor y se
sabe el an' berzani por el anima de fernon garcia de un tio q fue
de mi el dho ruy garcia mandamos q el tenedor de las dhas piezas cunpla
el dho an' berzani =

albacas y testamentarios
q pora cumplir y pagar este nro testamento mandas y legatis enterrou y
obras pias por nos de iussu mandadas y declaradas dexamos por nros
cabealeros albacas y executores cumplidores de todo ello el uno al
dho al que sobre buiere y los dos juntamente asu alba de un dho clero.

Beneficiados en las yglesias de la dha Villa Sobrino de mi dho rruygorria
y al batorrodrigo de lucuraga bñ miffi clerigo beneficiado en las yglesias
de la dha Villa a los quales tres juntamente y cada uno de ellos les damos
poder conplido en forma segun mejor podemos y debe valer de diº por nra
gentun y tomun de los bienes de qual quier denos y de lo mejor parado de ellos
sin licencia de sus m de otra persona algº e de subalor conplim y paguen
todolo por nos de suff declarado y mandado y en lo q parareceren y gastaren
sean ceydos sin juramento a los quales cabecaleros cada uno denos les
mandamos sendos dueños por su trabajo =

Otro de bñias q nra voluntad e intencion es dando nos vida dios de algunos mñs
de conplir en nra vida todo quanto pñduremos de las miffis obras pias en este
nro testamento contenidas y declaradas en nra voluntad y mandamos que
parescundo memorial de lo q omssu Obremos conplido en vida de qual quier
denos por lo contenido en este nro testamento y por ella mandado q nros
herederos e cabecaleros no sean obligados a conplir y pagar otras bñs =

y conplido y pagado todolo por nos de suff declarado y mandado y tomado por
nuestros hñs de lo q cada uno de ellos mandamos miffi de nra vida como de
legitimos y de dho rruygorria a los dñs Joan garcia albad de uau y Jo m
garcia de uau y Selena garcia de uau muger de Bartolome diaz de Santa cruz
hñs del primero matrimonio y apudonau garcia de uau y catelma garcia
de uau muger del batorrodrigo de lucuraga hñs del segundo matrimonio a los nros
juntamente tanto al uno como al otro y al otro como al otro por ptes y iguales
de la dha doña catelma ruis de xco por mis herederos legitimos a los dñs
prudenas garcia e catelma garcia mis hñs y de dho rruygorria tanto al uno
como al otro por nra q nra y heredem tod os nros bienes q quedaron y fincaren
al tiempo de nro fin y muerte tomomdo segun dho es lo q cada uno de ellos
mandamos y queremos q lo suff dho sea nro testamento e ultima voluntad
cerudo in scriptis y bala por nro testamento e ultima voluntad e ultima

Voluntad como mejor puede y debe valer de r. el qual con el favor e.
ayuda de dias no sin lo ordenamos segun fue la voluntad de entrombos.
ados y los libranos sacen a peron mnes de cumalburu scibomo rreal
y del numero de la dya villa y leydo y bulto por nos todo ello affloqueremos.
y mandamos el qual se acabo en la dya villa abeynte y quatro dias del
mes de enero año de mill y quic y nonventa y ois años y firmeyo el
dho ruy garaa dentro en este testamento y de rruigo de mil dya dona cate-
lina rruis firmo min rruis de arar ruy nri firmo e yo el dho rru.
con ellos: todo lo qual ha saydo en nueve folas de pliego de papel y cerrado
cada fna de plana e capitulos con serda e barras de tinta y rubricado de mi
el dho rru en fna de cada plana: rruy garaa de uaco: min rruis: pero
martines =

codeullo qd hiron
el dho ruy garaa y su
muger:

En la leal villa de saluatta de alaba abeynte y dos dias del mes de mayo año de mill
e quic y sesenta años en pma de m pero mnes de cumalburu scibomo rreal y del
numero de la dya villa y testigos: dentro en las casas donde biben rruy garaa de uaco
y dona catelma rruis de rruanoyn su muger paracion los dhs rruy garaa y dona
catelma rruis ella en cama con dolencia de supersona y entrombos en su sono.
Jubio y entendi m natural como de su sabla y platica parece a los quales dixeron
ellos de en acuerdo y voluntad firmo secho y ordenado su testamento e ultima vo-
luntad cerrado in sayhis patelma de mi el dho rru abeynte y quatro dias del mes de
enero del año de mill y quic y non^{ta} años. por ende dixeron qellos saora de
nuebo otorgaron y otorgaron todo lo contenido en el dho testamento cerrado y man-
daron q todo ello se cumpla y seffetue segun q en el dho testamento se contenia
e pto lo que porbia de codeullo adelante sera declarado y mandado =

lo primero dixeron q pone en cap. en el dho testamento firmo adjudicado pora
los rrueros de pmedes y testado e capilla y abeynte del milladero q ellos son
donon y se edificaron junto ala puente de cubi bacoja de la dya villa cuando =

Y ellos temon dado a casso a los señores de cuaco y martin los de lucuaga y
perote de lucuaga señores de san romon cada uno por su parte de m^o de los señores
con el casso de lo q^e daban por los dias aen de con lo curado falta el dia y lo q^e
adelante coruieren con q^e prohibida de milia garua de cuaco monja professa del
monesterio barua despues de sus dias de los q^e gobasse de los casso y despues
de sus dias de la d^{ha} milia garua los dias aen ducados y de los casso de los que
dassen para el regno de milladero de abeyte como de los casso mas lar
gam^{te} posesua = dixerón q^e era su voluntad q^e se cumpla lo contenido en el d^{ho}
casso excepto en quanto al saber para la alunbraria de los crucifixo y mi
lladero por q^e no cargasen las conuenias q^e en el alunbraria del abeyte abien
gastado mas de lo que se podia gastar y que el cargo de la d^{ha} alunbraria era
comendado para q^e por su voluntad subiese el s^o que fuesse de las cassas donde
bibian ellos y quando el no subiese de las limosnas de las buenas gentes = y
quitado de los casso lo de la d^{ha} alunbraria mandaron q^e de lo de mas se cumpla
segun q^e en el d^{ho} casso dice y se contiene =

Otro si declararon q^e por otro casso de los testamento cerrado declararon las cassas y
fuentas y puecas q^e compraron de min rruis de sequino de unto de de se
quina y el descargo q^e mandaron saber a los min rruis por el d^{ho} casso y otra ab
cassa contundae en el d^{ho} casso como mas largamente en el se contiene dixerón
q^e rebocaron el d^{ho} casso y mandaron que no se cumpla cosa ning^{ua} de lo
portener hecho su descargo con el d^{ho} min rruis y por ello lo daban por borrado
y cancelado como si nunca fuera scripto ni asentado =

Otro si declararon q^e por otro casso de los testamento temon declarado q^e temon con
prado de san martin de ylandia de unto de napica rruis de san uebar de
lante latorre de sequino con ciertos tributos y ambesarios q^e debia cada pueca
en las y de ylandia y sequino en la d^{ha} y de ylandia quarta y media de trigo
menores cada año y en la y de sequino con otra q^e y m^a de trigo cada año y perpetua
mente y mas tres quaterones de cera para los dias ambesarios y oblacion =

Declararon q̄ aquel ambrosiano de la y de sequinoa abien conplido fualta el
mo de inq̄ta y quatro: y lo de ylandina no abien conplido por no saber del dho.
ambrosiano: dixerun q̄ por lo que abien dexado de conplir por lo pasado seden
alio clerigos de ylandina tres fmege de tigo. y alio de ayos de sequinoa dos sb.
de tigo: y adelante mandaron q̄ cada mo se conpliesen los dho ambrosia-
rios en las dhas y glas como lo dexaron y mandaron los antepasados que
y nstituyeron los dho ambrosianos por descors de sus conuenas: y pora ello.
estubiesen atributados la dha peca rroya Comzi declararon y mandaron
y sacados del dho testam̄ lo q̄ aqui se este codeallo mandaron saca y anular dexa
bon por el testam̄ Última voluntad lo contenido en el dho testamento y lo que
agora añadim y mandaron y balsa por el testam̄ codeallo Última y postu-
mera voluntad como mejor podim dedr. y peduon m̄ el dho cau q̄ m̄ssi
y esse signado y alio p̄ntes fueren.

Otro si declararon q̄ esta suboluntad y mandaron q̄ el señor q̄ fuere de las dhas
casas perpetuam̄ estubiese en el cargo y adm̄nstracion y regim̄o del dho.
Umilladero y de cobrar el censso de los aca dō. Los aca ducados quando
las p̄tes quieseren redimir lo quitar y des p̄tes tornar a poner en censso.
y con el censso conplir lo mandado por el dho capp: de p̄tes de los dias de la
dha monja como en el dho capp: del dho Umilladero se contiene entodo.
y por todo excepto la sabeyte y pora pedir q̄ yrraron en q̄ se gataba el
dho censso al señor q̄ fuere de sus casas cada mo: daban poder y facultad
al cura y beneficiados residentes en el coro de s̄ maria q̄ fueren ala
Sabon y adelante y con esto conplir lo contenido en el dho capp: y m̄ssi
lo querim y mandaron: q̄ el s̄. que fuere de las dhas casas fuesse obligado
de dar la dha q̄. al cura y ben: q̄ durante el mundo fueren en la y de
S̄. Santamaria: siendo to. el batt̄ de opaca cura de santa maria y Joam
o ija de sp̄u jetau Domingo abad de ocarib y alio abad y Joam

abbas de lecea y hom abbas de abitona y firmo el dño ruy garaa pors. y de
ruep de la dña dona catalina el dño batt. ruy garaa de uaco. el batt. opaca
pass mtem pero mres.

codicillo qd se
en el dño ruy.

paraa y ruy y nde un omne

como yo ruy garaa de uaco morador

de alaba y al dñe residente en la corte de sumag.

de alaba y al dñe residente en la corte de sumag.

en el dño ruy y nde un omne segun quanto lapdnte scriptura de codicillo buien
como yo ruy garaa de uaco morador el lugar de jeredia q es en la p bmaia -
de alaba y al dñe residente en la corte de sumag.

Copia Simple del Huitano de New York
y de suano de la Cathedral de New York
en su loco, con ungs de A. ano de 1560 =

92

$\frac{02}{3}$
91